



26 MAR 2016

RESOLUCIÓN No. **No - 051** de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDAS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E”

LA SECRETARIA DE SALUD DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 780 de 2016 y demás normas concordantes;

y CONSIDERANDO

- I. El Decreto 780 de 2016, en su parte 10 denominada "Participación de la comunidad en el SGSSS" capítulo 1, Artículo 2.10.1.1.9. "Garantías a la participación", establece que las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben garantizar la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II. El Decreto No. 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", regula en su Subsección 2 la Organización de las Empresas Sociales del Estado y en el Artículo 2.5.3.8.4.2.2 De la Junta Directiva, 2.5.3.8.4.2.3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial y Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas, así:

Artículo 2.5.3.8.4.2.2 De la Junta Directiva. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

Parágrafo. La composición de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1257 de 1994.

Artículo 2.5.3.8.4.2.3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.



Gué

F



26 MAR 2026

- Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las temáticas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la temática correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

- Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa. (negrilla, cursiva y subrayado por la Secretaria de Salud del Meta)

Parágrafo 1. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la temática que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse los mecanismos de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

- Los representantes del estamento político administrativo, cuando no actúe el Ministro de Salud, el Jefe de la entidad territorial o el Director de Salud de la misma, deben: a) Poseer título universitario; b) No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; c) Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

¿ Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.

¿ No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

(negrilla, cursiva y subrayado por la negrilla, cursiva y subrayado por la Secretaria de Salud del Meta.)

- Los Representantes del sector científico de la Salud deben: a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Calle 37 N° 41-80 Barzal Alto • Secretaria de Salud del Meta

PBX: (+57 608) 681 8500 • Línea gratuita nacional: 018000 129 202

www.meta.gov.co



One

F



26 MAR 2026

- III. Existen en el Hospital Departamental de Granada E.S.E, el Acuerdo No. 0241 de 03 de Diciembre de 2020, "Por Medio del cual se Adoptan el Estatuto Del Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado" vigentes.

El Acuerdo No. Acuerdo No. 0241 de 03 de Diciembre de 2020, expresa en el Artículo 16, Conformación de la Junta Directiva, y 17, Requisito para los miembros de Junta Directiva; así

Artículo 16°. JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTACIÓN Y CONFORMACIÓN. Conforme al artículo 6 del Decreto 1876 de 1994, la Empresa tendrá una Junta Directiva que estará representada así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y al tercera parte restante será designada por la comunidad.

Estará integrada por de seis (6) miembros será conformada de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su Delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud Departamental o Delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto, que se realizará con la participación de todo los funcionarios de la Empresa, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. Esta elección será convocada por la Gerencia de la Empresa, publicada con una antelación no inferior a quince (15) días calendario al día de la elección y los candidatos a ocupar esta representación deberán inscribirse en este lapso ante la Secretaría de la Gerencia.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad, elegido por el Secretario de Salud Departamental entre la terna propuesta por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa. Esta convocatoria será efectuada por la Gerencia de la Empresa, con anterioridad de quince (15) días calendario al día de la elección. Si no hay Asociaciones Científicas en la región, se convocará a través de un medio masivo de comunicación con presencia en el área, a todos los profesionales de la salud del área de influencia del Hospital para que mediante votación directa escojan una terna. Cualquiera que sea el tipo de convocatoria esta elección se efectuará en las instalaciones del Hospital y será coordinada por la Gerencia quien será la responsable de inscribir a los diferentes candidatos que se postulen y presentar la terna resultante de las mayores tres votaciones obtenidas al Secretario Departamental de Salud, quien dispondrá de quince (15) días calendario para hacer designación del representante.

Las inscripciones de los aspirantes se realizaran en la Secretaria de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para lo cual deberán anexar la hoja de vida del interesado.



Handwritten signature and initials



26 MAR 2026

No - , 0 5 1

5. Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud Departamental. La convocatoria será efectuada por la Secretaría Departamental de Salud, a través de un medio masivo de comunicación con presencia en el área de influencia por un periodo no inferior a quince (15) días calendario al día de la elección. Cada una de estas Alianzas de usuarios tendrá sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo a la normatividad vigente y su asamblea general tendrá dentro de otras funciones la de postular un nombre para que la presente a esta convocatoria. Así mismo la Secretaría de Salud deberá garantizar la legalidad del proceso.

Las personas interesadas deberán inscribirse en la Secretaría de la Gerencia de la Empresa, para lo cual deberán anéjar la hoja de vida.

6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa. Para el cumplimiento de lo señalado en este numeral, la Secretaría Departamental de Salud comunicará a la Cámara de Comercio con treinta (30) días de anticipación para que entre los dos coordinen la convocatoria y el procedimiento de elección. La convocatoria deberá ser efectuada con un tiempo no mayor de quince (15) días calendarios a la elección y deberá entre otras cosas, especificar los requisitos contenidos en el presente Estatuto para garantizar la legalidad de la representación y certificar que fueron invitados a participar todos los gremio de la producción con presencia en el municipio de Granada, área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos por periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo⁵.

PARAGRAFO 2. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente⁶.

PARAGRAFO 3. En cuanto al período del representante de los usuarios se tiene que, dando aplicación al principio general de interpretación de la Ley, según el cual, la norma especial prevalece sobre la general, el período del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta directiva de una Empresa Social del Estado del II o III nivel de atención es de dos (2) años. ⁷ Así mismo y teniendo



Orca

P



26 MAR 2026

cuenta que no existe disposición expresa que prohíba la reelección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva, éste puede ser reeligido⁸, teniendo en cuenta el Concepto emitido por el Ministerio de Salud el 18 de junio de 2020, bajo el radicado No. 202011600917551. En donde se cita la decisión de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en apartes de la providencia de fecha 29 octubre de 2012, expediente No. 250002324000201100755-01, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro.

Artículo 17º. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título Universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel directivo, asesor.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
 - c.

PARAGRAFO PRIMERO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Secretario de Salud Departamental, quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.⁹

PARAGRAFO SEGUNDO: Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto Alcaldes y Gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.¹⁰



Quera

B



26 MAR 2026

No - , 0 5 :

- IV. La Ley 1438 de 2011 - Art.71 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, expone:** *"...Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo"*
- V.** Teniendo en cuenta que no existe disposición expresa que prohíba la reelección del representante de los usuarios ante la Junta Directiva, éste puede ser reelegido®, teniendo en cuenta el Concepto No. 2085921 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de fecha 20 de Octubre de 2022, bajo el radicado No. 202242302046682, en concordancia con la posición de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia de 16 de octubre de 2003, Magistrado Ponente Darío Quiñones Padilla, Radicado No: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) y la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en apartes de la providencia de fecha 29 octubre de 2012, expediente No. 250002324000201100755-01, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, la cual concluye:
- Así las cosas, frente al interrogante es procedente manifestar que, el Decreto 780 de 2016 el cual compiló el Decreto 1876 de 1994, reglamenta la representación de las asociaciones de usuarios, la elección y ejercicio ante la junta directiva de una Empresa Social del Estado II y III Nivel de complejidad. Por otro lado, frente a la elección del representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la junta directiva de una ESE, el artículo 2.10.1.1.12 del Decreto 1876 de 2016 compilado en el Decreto 780 de 2016 que, como se expresó anteriormente es una norma de carácter especial, prevé que el mencionado representante será elegido por y entre los asociados para un período máximo de dos (2) años.*
- VI.** Mediante oficio No. HDV-100-190-2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025; el Hospital Departamental de Granada E.S.E, informa a la Secretaria de Salud del Meta (Notificación termino de periodo representante de la Asociación y Alianza de Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E), que el periodo del representante de las asociaciones de usuarios o alianzas de usuarios del Hospital vence el día 08 de Abril de 2026.
- VII.** Por lo anterior y con el fin garantizar la participación ciudadana, comunitaria y social se hace necesario proceder a realizar la convocatoria a las *Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas* en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., interesados en participar en la elección del representante designado por las *Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas* ante la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., de manera inmediata.
- VIII.** En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del Meta,



Am
P



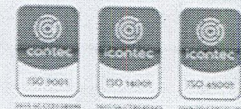
No - , 0 5 :

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR PÚBLICAMENTE A LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E; para participar en la elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., conforme al cronograma dispuesto para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER el siguiente cronograma para la elección del nuevo representante de los usuarios ante la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA.	LUGAR.
Publicación de la Convocatoria en medios de comunicación.	Desde el 01-ABR-2026 Hasta el 09-ABR-2026	Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.
Recepción de hojas de vida para el cumplimiento de requisitos habilitantes.	Desde las 8:00 a.m. del 01-ABR-2026 Hasta las 4:00 p.m. del 09-ABR-2026	En físico en Secretaria de Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E. Los documentos podrán radicarse igualmente al correo electrónico: participaciónsocial@meta.gov.co
Remisión de las Hojas de vida de aspirantes, recepcionadas por parte de la Secretaria de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E., hacia la Secretaria de Salud del Meta.	10-ABR-2026	Secretaria del Salud el Meta, Calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto-Granada
Evaluación de hojas de vida para el cumplimiento de Requisitos habilitantes.	Desde el 13 al 15-ABR-2026.	Secretaria del Salud el Meta, Calle 37 No. 41-80 Barrio Barzal Alto-Granada



Qui



<p>Publicación informe de evaluación y listado de hojas de vida habilitadas.</p>	<p>15-ABR-2026</p>	<p>Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.</p>
<p>Periodo de subsanación y observaciones al informe de evaluación y listado de hojas de vida.</p>	<p>El 16-ABR-2026 Hasta las 5:00 p.m.</p>	<p>Deberán ser radicadas en la dirección electrónica: participaciónsocial@meta.gov.co</p>
<p>Repuesta a las observaciones y subsanación por parte de la SSM</p>	<p>17-ABR-2026</p>	<p>Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.</p>
<p>Publicación de listado de electores habilitados para participar en la jornada de Elección del representante de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E</p>	<p>10-ABR--2026</p>	<p>Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.</p>
<p>Publicación de resultados finales y listado de hojas de vida habilitados definitivos.</p>	<p>20-ABR-2026</p>	<p>Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.</p>
<p>Observaciones al listado de electores habilitados para participar en la jornada de Elección del representante de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E</p>	<p>El 13-ABR-2026 Hasta las 5:00 p.m.</p>	<p>Deberán ser radicadas en la dirección electrónica: participaciónsocial@meta.gov.co</p>



Handwritten signature
P



<p>Publicación de listado definitivo de electores habilitados para participar en la jornada de Elección del representante de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E</p>	<p>15-ABR-2026</p>	<p>Página web de la Gobernación del Meta. Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.</p>
<p>Elección del representante de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través de medios tecnológicos.</p>	<p>25-ABR-2026, en el horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.</p>	<p>Por definir en el Municipio de Granada –Meta.</p>

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, numeral 2 del Decreto No. 780 de 2016, los candidatos a ser elegidos en representación de la comunidad como miembros a la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Adicionalmente deben allegar:

- Copia de los estatutos de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios que representa.
- Copia de la cedula del representante legal de la Asociación o Alianza de Usuarios.
- Soporte de cargue **GT004** del reporte de Alianza o Asociación de usuarios en el portal de la SUPERSALUD.
- Copia del Acta de la Asamblea General de la Asociación o Alianza de Usuarios en que haya sido elegido para participar en la presente convocatoria.
- Copia de Hoja de vida en formato DAFP del aspirante.
- Copia de la cedula de ciudadanía del aspirante.



Aut
A



- Declaración juramentada de no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
- Los aspirantes, deberá allegar el formato de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, de Policía Medias Correctivas, REDAM y Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, en donde se observe que carecen de dichos antecedentes.

Parágrafo Primero: Estos requisitos deberán ser radicados en físico en la Secretaría de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E, en sobre sellado, por cada Alianzas o Asociaciones de Usuarios que desee participar; acorde a lo establecido en el cronograma y ninguno de ellos será subsanable.

De manera electrónica al correo institucional participaciónsocial@meta.gov.co

Parágrafo Segundo: Los candidatos de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, deberá aportar el acta de la asamblea general por el cual fueron elegidos como representantes, no se admitirá otra clase de acta y/o documento.

Parágrafo Tercero: Es importante aclarar que, para efectos del derecho a la igualdad, al debido proceso a los principios de transparencia y celeridad solo se admitirá la inscripción de un candidato y/o representante por cada Alianza o Asociación de Usuarios con el respectivo libro de asociación y/o alianza que lo soporte.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO. Una vez allegadas las hojas de vida por la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E a la Secretaría de Salud del Meta, procederá, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria, a revisar las hojas de vida de los postulantes, a fin de fijar el listado definitivo, verificando los siguientes aspectos:

- Que las Alianzas o Asociaciones de Usuarios se encuentren reportadas en la SUPERSALUD.
- Que se cumplan los requisitos de conformación de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios a la luz de los Artículos 10 y 11 del Decreto No. 1757 de 1994 y demás normas que regulen la materia.
- Que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo tercero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo Primero: Designase al asesor jurídico externo **YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO**, a las profesionales **MARITZA ESTELLA CRUZ ALVAREZ** y **LAURA DEL PILAR BARBOSA SIERRA**; funcionaria y contratista de la Secretaria de Salud del Meta, como **EVALUADORES**, del proceso.

En desarrollo de dicha asignación, la profesional, podrán solicitar aclaraciones, para que, en los términos del cronograma establecido, previa revisión, realice los requerimientos a



Que



que haya lugar. La responsabilidad del envío de las hojas de vida de los aspirantes, será de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E a la Secretaría de Salud del Meta.

Parágrafo Segundo: La gestión de inscripciones en el libro de sus respectivas Alianzas o Asociaciones de Usuarios, es de responsabilidad absoluta de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios. La Secretaría de Salud del Meta, no es responsable del proceso de inscripción, como tampoco lo será el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Parágrafo Tercero: Es pertinente aclarar que las Alianzas o Asociaciones de Usuarios a fin de proceder a las inscripciones en el libro de sus respectivas Alianzas o Asociaciones de Usuarios, deberán efectuarse con los nombre y apellidos como aparecen en la cedula de ciudadanía de los usuarios con el fin de generar claridad, celeridad, transparencia y respetar el debido proceso. De no coincidir con la cedula de ciudadanía con el listado de electores habilitados el día de la elección no podrá ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO QUINTO: La elección del representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios a la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E, se llevará a cabo el día veinticinco (25) de Abril de 2026, en el horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en el siguiente punto de votación:

- Municipio de Granada - Meta (por definir).

Parágrafo primero: Las Asociaciones o Alianzas de Usuarios de Usuarios habilitadas en el presente proceso, serán las responsables del comportamiento de sus usuarios al desarrollar la jornada de elección en armonía y con celeridad.

Parágrafo segundo: Todo acto que ponga en riesgo la jornada de elección a desarrollar en la programación descrita en el artículo quinto de la presente resolución, los funcionarios de la Secretaria de Salud del Meta, dará lugar al cierre de la jornada.

ARTÍCULO SEXTO: QUIENES PUEDEN VOTAR O ELEGIR: Conforme con el concepto No.2-2020-23058 de la SUPERSALUD, serán aquellos usuarios del Hospital Departamental de Granada E.S.E, mayores de edad, que se encuentren inscritos en el libro de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios habilitadas y participaron en la asamblea de constitución o ingresaron con posterioridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUIEN ES USUARIO DE UNA I.P.S.: Conforme con el concepto No. 2-2020-23058 de la SUPERSALUD, un usuario de una I.P.S., es toda persona que hace uso de los servicios de salud que dicha institución ofrece y esto le da el pleno derecho a hacer parte de la correspondiente Asociación /Alianza de Usuarios. Decreto 780 de 2016, Artículo 2.10.1.1.10 y siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: HABILITACION DE ELECTORES: En aplicación del principio de legalidad y transparencia, los electores que podrán participar de la jornada de elección del



representante de las asociaciones o alianzas de usuarios en la junta directiva del Hospital Departamental de Granada E.S.E; serán aquellas personas mayores de edad que sea usuarias del Hospital Departamental de Granada E.S.E; y a su vez estén inscritas en el libro de Usuarios de cada una de las Asociaciones de Usuarios habilitadas, con corte a primero (01) de Abril de 2026.

Parágrafo Primero: En aplicación del principio de transparencia, en el presente proceso de convocatoria, los libros deberán ser radicados por los representantes legales y/ persona natural autorizada (con autorización notariada) de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios habilitadas en el presente proceso, y su respectivo retiro, ante la Secretaria de Salud del Meta ubicada en la calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio-Meta en sobre sellado, conforme al cronograma aquí dispuesto. Los libros podrán ser retirados en la Secretaria de la Gerencia del Hospital Departamental de Granada E.S.E, el seis (06) de Abril de 2026.

Parágrafo Segundo: Los inscritos en el libro de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios habilitados, se cruzará con la base de datos de usuarios del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

Parágrafo Tercero: El listado de los asociados usuarios habilitados para votar será publicado en los siguientes medios informativos:

- Página web de la Secretaría de Salud del Meta.
- Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E

ARTÍCULO NOVENO: La elección se realizará mediante tarjetones diseñados por la Secretaría de Salud del Meta.

Parágrafo Primero: En caso de empate, la elección se hará por sorteo de balotas, cada balota tendrá un color o un número que las distinga y diferencie de las demás. Al momento del sorteo se precisará cual será la balota que otorgue la elección, se incluirán en una bolsa oscura y no traslucida, tantas balotas como candidatos empatados existan más la que otorgue la elección. Cada candidato empatado extraerá una balota, hasta que sea extraída la balota que otorgue la elección. Quien extraiga la balota que otorga la elección, será el ganador de la jornada. De todo lo anterior deberá dejarse constancia en el Acta.

Parágrafo Segundo: La Secretaría de Salud del Meta realizará solicitud de acompañamiento de la Personería Municipal del Municipio de Granada. La Jornada de votación se realizará en compañía de un delegado de la Secretaría de Salud del Meta.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición y será publicada en los siguientes medios informativos:

- Página web de la Secretaría de Salud del Meta.
- Página web del Hospital Departamental de Granada E.S.E.



Qui
A



de usuarios del Hospital Departamental de Granada E.S.E., registradas en el Secretaria de Salud del Meta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Granada (Meta), el día veintiseis (26) de Marzo de dos mil veintiseis (2026).

[Handwritten signature]

ANA ZENIT ARGOTE PÉREZ
Secretaria de Salud del Meta

<i>LBS</i>	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Elaboró: Laura Del Pilar Barbosa Sierra	Revisó: Yovir Alberto Monroy Palacio	Revisó: Maritza Stela Cruz Álvarez	Aprobó: Andrea Diaz Ramirez	
Cargo/CPS: Profesional Universitario C.P.S.P	Cargo/CPS: asesor jurídico externo	Cargo: Profesional Universitario SSM	Cargo: Gerente de Prestación de Servicios de Salud	

